



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1749/2019**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "Bar La Rosa", ubicado en Calle Fray Servando Teresa de Mier, número doscientos cuarenta y dos (242), Locales seis y siete (6 y 7), Colonia Centro, Código Postal 06090, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1749/2019, misma que fue ejecutada el día primero de agosto del mismo año, por el C. Luis Cortés González, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El primero de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha. -----

3.- En fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, esto es, a las doce horas del trece de septiembre de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia de la promovente, teniéndose por acreditado su interés en el presente procedimiento con el carácter de Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, asimismo, se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal y escrita. -----

1/6

4.- En fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo en el juicio contencioso administrativo TJ/V-72913/2019 radicado ante la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a través del cual se ordena el levantamiento y el retiro de los sellos de suspensión total temporal de actividades, mismo que se ejecutó mediante acta de retiro de sellos de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la

N





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1749/2019

Folio: OVI DU/1749/2019

Conforme al objeto y alcance de la orden de visita  
 adscrito la siguiente: 1. El aprovechamiento observado  
 en el inmueble es de venta de bebidas alcohólicas en  
 envase abierto preparado para su consumo  
 al interior del establecimiento, al momento con actividad  
 y clientes consumiendo solo bebidas alcohólicas.  
 2. El número de niveles de la edificación a partir del  
 nivel de calle es de planta baja y planta  
 niveles, esta edificación en planta baja y planta  
 3. La actividad observada al interior del inmueble  
 venta de bebidas alcohólicas al copo y en  
 envase abierto para su consumo al interior.  
 4. Las mediciones siguientes:  
 a) Superficie del medio no se puede determinar ya  
 que solo se verifica locales b y 7.  
 b) Superficie de construcción no se puede determinar  
 al no tener acceso al domicilio de aparato  
 y en el que se actúa.  
 c) Superficie de área libre no existe.  
 d) Superficie destinada para el aprovechamiento observado  
 al interior del inmueble 154 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta  
 y cuatro metros cuadrados correspondientes  
 a los locales b y 7.  
 e) Superficie destinada para el aprovechamiento  
 observado en el exterior del inmueble, no ocupando  
 f) Superficie observada por caseres de servicios  
 no se observa se obra vía pública.  
 5. Al momento de la presente no se exhibe y/o  
 señala en un lugar visible al público y con caracteres  
 legibles la capacidad de usara manifestada en el  
 permiso para la operación de establecimiento  
 mercantil emitido por autoridad competente del  
 D.F. para el cumplimiento de objeto y alcance, el visitado  
 exhibe la constancia de alineamiento y número oficial  
 de documentos de presente acta.  
 B. No exhibe constancia de alineamiento y número oficial  
 de documentos de presente acta.  
 C. Si exhibe Permiso vigente para la operación de  
 establecimiento mercantil, descrito en apartado  
 de documentos de presente acta.  
 D. No exhibe Programa Interno de Protección Civil  
 vigente, solo aprobación.

De lo anterior, se hace evidente que la actividad desarrollada en el establecimiento  
 visitado, es de Venta de Bebidas alcohólicas en envase abierto, en una superficie de 154  
 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando  
 telemetro laser digital marca bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal  
 especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de  
 verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública  
 en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo  
 previsto en el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa  
 de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del  
 Distrito Federal, por lo que tiene valor probatorio pleno.

3/6

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que  
 se refiere la orden de visita, lo siguiente:

siguientes documentos: Exhibe en original visto Bueno de  
 Seguridad y operación folio 000138  
 de fecha 22 enero 2018, para inmueble en  
 que se actúa, exhibe original de Certificado  
 de constitución para el uso de suplos permitidos  
 folio 55683, con domicilio en el que se actúa  
 y de México con constitución HM12-20  
 Habitación Mixta, altura 12 niveles máximos  
 de construcción, 20% mínimo de área libre  
 con vigencia es de dos años contados a partir  
 del día siguiente de su expedición con fecha  
 de expedición 21 de septiembre de 2009  
 (dos mil cuatro), siendo esta fecha la del  
 certificado que suscribe el acta y el  
 acta se expide el mes de octubre de  
 2009 (dos mil cuatro), exhibe Autorización de  
 revalidación de permiso No 0477 clase usara de establecimiento  
 CUE011-09-19 LAUZ-00023301, de fecha 16 de abril 2018  
 para establecimiento y domicilio en que se actúa, expide delegación  
 Guahumoc, en original, con vigencia cada dos años.  
 No exhibe carpeta con programa interno de protección civil solo exhibe  
 una exhibición de programa interno



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1749/2019**

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de los documentos que fueron exhibidos al momento de la visita de verificación, así como las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:-----

1. Original del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, Folio 55683, con fecha de expedición del veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, respecto del establecimiento visitado.-----
2. Original de la Autorización de Revalidación de Permiso, número 0977, Clave Única de Establecimiento CU2011-09-19LAVZ-00023301, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, respecto del establecimiento visitado.-----
3. Original de Licencia Tipo "B", número CUAMO 0511, de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, respecto del establecimiento visitado.-----
4. Original del Oficio AC/DGG/DG/SSG/JPPC/2710/2019, folio 555/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, respecto del establecimiento visitado.-----
5. Original del Visto Bueno de Seguridad y Operación, folio 000138, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, respecto del establecimiento visitado.-----
6. Original de la Constancia de alineamiento y/o número oficial, folio 1919, con fecha de expedición del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, respecto del establecimiento visitado.-----

4/6

En dicho sentido, esta autoridad determina que la documental que obra agregada a los autos del presente procedimiento y que se considera porque establece la actividad permitida es el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, Folio 55683, con fecha de expedición del veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, del cual se desprende que el inmueble visitado tiene permitidas en la zonificación HM (Habitacional Mixto), entre otros, las actividades relacionadas con el giro de cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y vídeo bares, si bien es cierto, se desprende que dicho certificado tenía una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintidós de septiembre de dos mil seis, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; también lo es que, acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado su Licencia Tipo "B", número CUAMO 0511, de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, en donde la actividad permitida en el inmueble visitado es la de bar, durante la vigencia del Certificado de referencia, asimismo, de la Autorización de Revalidación de Permiso, número 0977, Clave Única de Establecimiento CU2011-09-19LAVZ-00023301, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, de la que se desprende que las actividades relacionadas con el giro de Bar, en una superficie a ocupar de 154.00 m2 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados), quedan permitidas, acreditando con la misma, la continuidad de la Licencia que fue tramitada con el Certificado de uso de suelo en su momento vigente, y toda vez que del acta de visita de verificación se advierte que las actividades desarrolladas en el inmueble visitado son de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto preponderante, para su consumo al interior del establecimiento, en una superficie de 154.00 m2 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados), se hace evidente que dicha actividad y la superficie ocupada por la misma, son las permitidas para el establecimiento que nos ocupa, de conformidad con las documentales antes mencionadas.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1749/2019

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con las documentales señaladas en el párrafo anterior, en relación con el artículo 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

**“Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.

**“Artículo 47.** Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.

**“Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.

**“Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

**I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

5/6

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Por lo que hace a la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, observada al momento de la visita de verificación y la superficie ocupada por la misma en el establecimiento visitado, se determina que la [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la C. Aurelia Valdés Camacho, Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de

2



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1749/2019

verificación v/o a [redacted] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos [redacted]

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

MMOR/JRM